

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13944 DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"*¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4.**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20245340345752 del 07 de febrero de 2024

Mediante radicado No. 20245340345752 del 07 de febrero de 2024 la Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 21160A del 18 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa VZI280, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, toda vez que se encontró que *"no presenta documento que acredite la prestación del servicio planilla de viaje ocasional pasajera Yensy Tatiana Arias Arcilla cc 1007456778"*, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, de conformidad con el informe No. 21160A del 18 de mayo de 2023, impuesto al vehículo de placa VZI280 presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio sin portar planilla de viaje ocasional.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES**

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

De acuerdo con lo anterior, la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 21160A del 18 de mayo de 2023, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas VZI280 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

Bajo esta tesis, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 21160A del 18 de mayo de 2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, a través del vehículo de placas VZI280, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, teniendo en cuenta que presta un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT con No. 21160A del 18 de mayo de 2023, impuestos al vehículo de placa VZI280, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"*

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13944

DE 09-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4**"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.08
15:11:56 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S. con Nit. 891900317-4

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transargelia@hotmail.com¹⁸

Dirección: Calle 16C No. 8 - 45

Cartago, Valle del Cauca

Proyectó: Nicoole Cristancho - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: John Pulido- Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorización notificación electrónica RUES y VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 21160A
1.FECHA Y HORA
2023-05-18 HORA: 06:36:55
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: ANDALUCIA CERRITOS 49
+500 - NA LA VICTORIA (VALLE DEL
CAUCA)
3.PLACA: VZI280
4.EXPEDIDA: ZARZAL (VALLE DEL C
AUCA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NA
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1 Operacion Metropolitana,
Disrital y/o Municipal:
INDIVIDUAL
7.1.2.Operación Nacional:
N/A
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1023
FECHA:2023-11-12 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:14695520
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:41
NOMBRE:ROBERTH ALEXIS ASTAIZA CA
CERES
DIRECCION:Cara 15a. 10. 20
TELEFONO:3105015300
MUNICIPIO:ZARZAL (VALLE DEL CAUC
A)
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10019871483
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:14695520
VIGENCIA:2025-06-14
CATEGORIA:C1
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:WILLIAM GOMEZ VALENCIA
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:94231722
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transportes Argelia
y CaiRi SA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:8919003174
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:
LITERAL:C
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:NA
NUMERO:NA
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:GUTAT 02 obando



20245340345752

Asunto: IUIT original No.21160A del 18/05/2023,
Fecha Rad: 07-02-2024 Radicador: CLASIFICADOR
11:05
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del V
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INMOVILIZACION: GUTAT 02 obando

Setra deval

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Parqueadero la tizera
Zarzal

MUNICIPIO: ZARZAL (VALLE DEL CAUC
A)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE: N/A

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE: Secretaria de transito Za
rzal valle

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: NA

NUMERAL: 000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: Na

FECHA: 2023-05-18 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: Na

FECHA: 2023-05-18 00:00:00.000

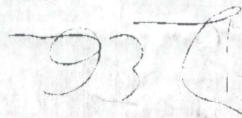
17. OBSERVACIONES

NO PRESENTA DOCUMENTO QUE ACREDI
TE LA PRESTACION DEL SERVICIO PL
ANILLA DE VIAJE OCASIONAL PASAJE
RA YENSY TATIANA ARIAS ARCILLA C
C 1007456778.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JEIBER DAVID ESCOBAR GO
NZALEZ

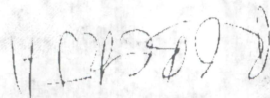
PLACA : 112757 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 14695520



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 891900317 4

* Razón social: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S

E-mail: transargelia@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSARGELIA

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, SERVICIO ESPECIAL, TAXIS, CAMPEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: transargelia@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: alderly.vallejo@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? MINISTERIO DE TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES

* Direccion: CALLE 16C No. 8-45 BRR. MARISCAL ROBLEDO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.
Nit : 891900317-4
Domicilio: Cartago, Valle del Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 983
Fecha de matrícula: 08 de mayo de 1972
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 16C NRO. 8-45 - Barrio mariscal robledo
Municipio : Cartago, Valle del Cauca
Correo electrónico : transargelia@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6022131145
Teléfono comercial 2 : 6022141145
Teléfono comercial 3 : 3217804078

Dirección para notificación judicial: CL 16C NRO. 8-45 - Barrio mariscal robledo
Municipio : Cartago, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : transargelia@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN

constitucion:Que por escritura nro 1.696 Del 29 de diciembre de 1970, notaria segunda de cartago, cuyo extracto se registro en esta camara de comercio, el 05 de enero de 1.971, Bajo el nro 120, pagina 092 y 093, del libro respectivo, se constituyo la sociedad de responsabilidad limitada denominada:Transportes argelia y cairo limitada.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 249 del 03 de marzo de 1972 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 1972, con el No. 16 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 970 del 30 de julio de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 1974, con el No. 289 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1461 del 12 de septiembre de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 1974, con el No. 310 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 963 del 29 de agosto de 1972 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 1976, con el No. 493 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1109 del 09 de febrero de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 1977, con el No. 607 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 946 del 07 de junio de 1977 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 1977, con el No. 692 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 194 del 02 de septiembre de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 1977, con el No. 696 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1258 del 26 de agosto de 1977 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1977, con el No. 703 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1073 del 30 de agosto de 1978 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 1978, con el No. 960 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 142 del 02 de junio de 1978 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 1978, con el No. 824 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1274 del 10 de octubre de 1978 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 1978, con el No. 919 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 574 del 04 de mayo de 1973 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 1979, con el No. 1021 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 520 del 17 de abril de 1979 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 1979, con el No. 1033 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 519 del 17 de abril de 1979 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 1979, con el No. 1034 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 147 del 31 de enero de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 1979, con el No. 1042 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 841 del 26 de junio de 1974 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 1979, con el No. 1043 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1277 del 21 de septiembre de 1979 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 1979, con el No. 1116 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1030 del 10 de septiembre de 1982 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 1982, con el No. 1758 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 977 del 30 de agosto de 1982 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 1982, con el No. 1759 del Libro IX, se decretó RETIRO E INGRESO DE SOCIO POR CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1367 del 10 de noviembre de 1983 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 1983, con el No. 2055 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 311 del 20 de noviembre de 1987 de la Notaria Segunda De Cartago de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1984, con el No. 3522 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LIMITADA A SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

Por Escritura Pública No. 1362 del 14 de noviembre de 1984 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 1984, con el No. 2424 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 753 del 21 de junio de 1986 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 1986, con el No. 2985 del Libro IX, se decretó CESION INTERES SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1680 del 30 de octubre de 1987 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 1987, con el No. 3521 del Libro IX, se decretó FUSION POR ABSORCION, ABSORBIDA: FLOTA SAN JORGE LIMITADA, ABSORBENTE: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO CIA S.C.A

Por Escritura Pública No. 880 del 19 de abril de 2002 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2002, con el No. 8215 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 2565 del 18 de septiembre de 2003 de la Notaria Segunda De Cartago , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2003, con el No. 8665 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1049 del 14 de abril de 2008 de la Notaria Segunda de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2008, con el No. 10372 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por documento privado del 15 de abril de 2008 de el Revisor Fiscal de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2008, con el No. 10376 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 2238 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria Segunda de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2008, con el No. 10529 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Pública No. 3232 del 27 de noviembre de 2008 de la Notaria Segunda de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2008, con el No. 10628 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS (OBJETO SOCIAL)

Por Acta No. 44 del 06 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2015, con el No. 14437 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD A

Por Acta No. 45 del 27 de abril de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2015, con el No. 14490 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 46 del 07 de mayo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2015, con el No. 14499 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 48 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018, con el No. 16955 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación del 28 de marzo de 2018 del Contador Público de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018, con el No. 16956 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Acta No. 49 del 19 de diciembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2019, con el No. 18221 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 19256 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES ARTÍCULOS 6, 7, 9, 18

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2181 del 23 de junio de 2015 del Juzgado 1 Civil Municipal de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2015, con el No. 3826 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA, DEMANDADO: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S.NIT. 891.900.317-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades. 1. Versara sobre todas las modalidades existentes del transporte publico terrestre automotor de pasajeros y carga en todas sus manifestaciones y metodos aprobados por ministerio de transito y transporte, sin perjuicio de ampliar y modificar sus modalidades a niveles internacionales y dentro del ambito nacional e incluso hasta el exterior y podra extender su objeto social principal a la explotacion de talleres de mantenimiento o refacciones, bodegaje y almacenaje de cargas y mercancías de todo tipo y todas aquellas modalidades afines con el transporte en todas sus manifestaciones licitas sea o no de comercio, y que permitan el desarrollo y finalidad del objeto social propuesto. 2. Prestacion especializada de servicio de telecomunicaciones al publico, de acuerdo a autorizacion del ministerio de comunicaciones para su operacion normal. 3. Expendio de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios de todo tipo, bien sea a nivel menor de consumo interno en forma de servicentro. 4. Celebrar operaciones comerciales de transporte bien sea de tipo maritimo, fluvial, ferreo y aereo. 5. Adquisicion de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la prestacion de sus servicios. 6. Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no, pudiendo asi mismo ejercer la representacion de sociedades o personas dedicadas a actividades similares. Servicio de grua. 7. Taller especializado en transformacion, conversion de vehiculos de combustible liquido gasolina a gas natural vehicular, y certificaciones de los mismos. 8. Taller especializado en lamina y pintura, reparaciones de carrocerías, conversiones, transformaciones y homologaciones de carrocerías. 9. Grabacion y regrabaciones de motores, chasis y seriales de todo tipo de vehiculos automotores publicos y particulares, autorizados por la secretaria de transito municipal. 10. En desarrollo del objeto social, la sociedad podra celebrar toda clase de contratos y actos licitos necesarios para el cumplimiento de su objeto social esto es: Intermediar en la realizacion de actividades desarrolladas con el objeto social. Adquirir o enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, y en general los necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto. Suscribir acciones, cuotas o partes de capital, incorporarse o fusionarse con otra u otras sociedades que tengan objeto similar al desarrollado por la sociedad. Licitat y contratar con entidades de derecho publico y/o privado, bien sean nacionales o extranjeras, domiciliadas en el pais o no; desarrollo e implementacion de tecnicas de mercadeo, en especial de estrategias de fidelizacion y la operacion, adquisicion y enajenacion, en cualquiera de sus formas juridicas de establecimientos de comercio. El alquiler de equipos y demas tecnologia relacionada con el objeto principal, asi como su comercializacion, distribucion y venta a traves de representaciones, agencias y demas esquemas juridicos. La comercializacion y venta de espacios publicitarios, en espacios dentro y fuera de sus establecimientos de comercio. El

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio de mercancía en general, nacional o extranjera, en cualquier forma legal, como importación, exportación, compra, venta, permuta, y distribución de ellas, comisión y consignación por activa o por pasiva y ejecución y celebración de los actos y contratos complementarios a dicho fin. Precautelar e invertir su capital. La compra, venta, administración y negociación de acciones, bonos y valores bursátiles y partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras. La adquisición, uso, registro, enajenación, comercialización y celebración de toda clase de negocios sobre la propiedad intelectual. Adquisición, arrendamiento, enajenación, compra y venta de todo tipo de vehículos automotores. Prestación de servicios de transporte especial y de privilegio. Consultoría para la divulgación e implementación de estrategias de mercadeo y atención al cliente. Para la realización de su objeto, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permita obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera actividad comprendida en el objeto social, y tomar interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir y otorgar concesiones para su explotación; y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio o fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. En general todos aquellos actos o contratos que sean necesarios y se relacionen con el objeto social y todas las operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras necesarias para el cumplimiento del objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo: Prohíbese a la sociedad, y a los socios constituirse en garantes de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	220.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 220.000.000,00
No. Acciones	110.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 220.000.000,00
No. Acciones	110.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 2.000,00

Que por escritura pública nro. 0002336 De la notaría segunda de cartago del 26 de agosto del año 2008, inscrita el 27 de agosto del año 2008 bajo el número 00010533 del libro ix, fue aclarada la escritura 2238.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad y de los afiliados y/o propietarios para la reclamacion de los vehiculos en caso de accidentes de transito ante cualquier entidad publica o privada como son juzgados, fiscalias, ministerio de transporte e institutos o secretarias de transito, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. No obstante lo anterior el representante legal podra otorgar poderes para la realizacion de sus facultades. Le esta prohibido al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 56 del 18 de octubre de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2023 con el No. 21878 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGELO SAMYR MELO MARTÍNEZ	C.C. No. 14.639.736
GERENTE SUPLENTE	MARCELA AGUDELO TABORDA	C.C. No. 1.112.763.877

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 19255 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JHON JAIRO AGUIRRE MENDEZ	C.C. No. 1.112.771.124
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	MARCELA AGUIRRE MENDEZ	C.C. No. 1.112.764.769
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN DAVID AGUIRRE MENDEZ	C.C. No. 1.112.788.972

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

- *) E.P. No. 249 del 03 de marzo de 1972 de la Notaria 16 del 17 de marzo de 1972 del libro IX Segunda De Cartago
- *) E.P. No. 970 del 30 de julio de 1974 de la Notaria 289 del 27 de agosto de 1974 del libro IX Segunda De Cartago
- *) E.P. No. 1461 del 12 de septiembre de 1974 de la Notaria 310 del 12 de octubre de 1974 del libro IX Segunda De Cartago
- *) E.P. No. 963 del 29 de agosto de 1972 de la Notaria 493 del 09 de septiembre de 1976 del libro IX Segunda De Cartago
- *) E.P. No. 1109 del 09 de febrero de 1974 de la Notaria 607 del 04 de mayo de 1977 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segunda De Cartago

*) E.P. No. 946 del 07 de junio de 1977 de la Notaria 692 del 16 de agosto de 1977 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 194 del 02 de septiembre de 1974 de la Notaria 696 del 23 de agosto de 1977 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1258 del 26 de agosto de 1977 de la Notaria 703 del 22 de septiembre de 1977 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1073 del 30 de agosto de 1978 de la Notaria 960 del 02 de enero de 1978 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 142 del 02 de junio de 1978 de la Notaria 824 del 17 de abril de 1978 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1274 del 10 de octubre de 1978 de la Notaria 919 del 16 de octubre de 1978 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 574 del 04 de mayo de 1973 de la Notaria Segunda 1021 del 09 de abril de 1979 del libro IX
De Cartago
*) E.P. No. 520 del 17 de abril de 1979 de la Notaria 1033 del 07 de mayo de 1979 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 519 del 17 de abril de 1979 de la Notaria 1034 del 07 de mayo de 1979 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 147 del 31 de enero de 1974 de la Notaria 1042 del 17 de mayo de 1979 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 841 del 26 de junio de 1974 de la Notaria 1043 del 17 de mayo de 1979 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1277 del 21 de septiembre de 1979 de la Notaria 1116 del 25 de septiembre de 1979 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1030 del 10 de septiembre de 1982 de la Notaria 1758 del 24 de noviembre de 1982 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 977 del 30 de agosto de 1982 de la Notaria 1759 del 24 de noviembre de 1982 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1367 del 10 de noviembre de 1983 de la Notaria 2055 del 07 de diciembre de 1983 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 311 del 20 de noviembre de 1987 de la Notaria 3522 del 03 de diciembre de 1984 del libro IX
Segunda De Cartago Cartago
*) E.P. No. 1362 del 14 de noviembre de 1984 de la Notaria 2424 del 10 de diciembre de 1984 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 753 del 21 de junio de 1986 de la Notaria 2985 del 27 de junio de 1986 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1680 del 30 de octubre de 1987 de la Notaria 3521 del 03 de diciembre de 1987 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 880 del 19 de abril de 2002 de la Notaria 8215 del 26 de abril de 2002 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 2565 del 18 de septiembre de 2003 de la Notaria 8665 del 18 de septiembre de 2003 del libro IX
Segunda De Cartago
*) E.P. No. 1049 del 14 de abril de 2008 de la Notaria 10372 del 16 de abril de 2008 del libro IX
Segunda Cartago
*) D.P. del 15 de abril de 2008 de la Revisor Fiscal 10376 del 16 de abril de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 2238 del 15 de agosto de 2008 de la Notaria 10529 del 27 de agosto de 2008 del libro IX
Segunda Cartago
*) E.P. No. 2236 del 26 de agosto de 2008 de la Notaria 10533 del 27 de agosto de 2008 del libro IX
Segunda Cartago
*) E.P. No. 3232 del 27 de noviembre de 2008 de la Notaria 10628 del 28 de noviembre de 2008 del libro IX
Segunda Cartago
*) Acta No. 44 del 06 de marzo de 2015 de la Asamblea De 14437 del 01 de abril de 2015 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 45 del 27 de abril de 2015 de la Asamblea De 14490 del 29 de abril de 2015 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

*) Acta No. 46 del 07 de mayo de 2015 de la Asamblea De 14499 del 08 de mayo de 2015 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 48 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea 16955 del 31 de julio de 2018 del libro IX
General De Accionistas
*) Cert. del 28 de marzo de 2018 de la Contador Público 16956 del 31 de julio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 49 del 19 de diciembre de 2019 de la Asamblea De 18221 del 26 de diciembre de 2019 del libro IX
Accionistas
*) Acta No. 51 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea De 19256 del 11 de marzo de 2021 del libro IX
Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: L6810

Otras actividades Código CIIU: G4520 N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO & CIA S.C.A

Matrícula No.: 984

Fecha de Matrícula: 08 de mayo de 1972

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 16C NRO. 8-45 - Barrio Mariscal Robledo

Municipio: Cartago, Valle del Cauca

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 328 del 20 de marzo de 2015 del Juzgado Laboral Del Circuito de Cartago, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2015, con el No. 3794 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07/09/2025 - 22:53:04
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tBujk4GVEp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$591.804.504,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
LINA ANDREA ARANGO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55799
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transargelia@hotmail.com - transargelia@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13944 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-10 15:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:39:51

Tiempo de firmado: Sep 10 20:39:51 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/10
Hora: 15:39:53

Sep 10 15:39:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[30149]: 84A2A1248812: to=<transargelia@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.5]:25, delay=1.6, delays=0.08/0/0.52/0.96, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e1ffbb76fcd4454d7c93f501669013a8aba8b1f50f0bfff56b508ce1466aae263@correocertificado-72.com.co> [InternalId=425201790471, Hostname=DM3PPF195D11F0C.namprd11.prod.outlook.com] 26389 bytes in 0.201, 127.689 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/10
Hora: 16:11:44

Dirección IP 179.33.28.254
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:142.0) Gecko/20100101 Firefox/142.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/10

Dirección IP 179.33.28.254

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13944 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330139445.pdf	7d4efcaab563ff11b16ec51cec06d1902af7f63bd194cf697cfea33f27bb621f

 Descargas

Archivo: 20255330139445.pdf **desde:** 179.33.28.254 **el día:** 2025-09-10 16:11:58

Archivo: 20255330139445.pdf **desde:** 179.33.28.254 **el día:** 2025-09-10 16:11:59

Archivo: 20255330139445.pdf **desde:** 179.33.28.254 **el día:** 2025-09-11 07:37:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co